



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Referencia. Proceso ejecutivo singular instaurado por Novamed S.A. contra Panorama I.P.S. S.A.S. Radicado 2020-00121-00.

Procede el despacho a resolver sendos memoriales presentados por la parte ejecutada los días 17 y 29 de agosto de 2023 sobre el levantamiento de medidas cautelares y devolución de dineros retenidos, igualmente al memorial presentado por la parte ejecutante el día 11 de agosto de 2023 sobre la desestimación de la solicitud de levantamiento de la medida y en consecuencia se proceda la entrega de los títulos judiciales.

El apoderado de la judicial de PANORAMA I.P.S S.A.S., solicita al despacho el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre los dineros que posee la entidad demandada en sus cuentas corrientes y de ahorro en el banco Davivienda como consecuencia de la inembargabilidad de los dineros embargados y en consecuencia se ordene la devolución de los mismos y entrega de títulos judiciales a nombre de la IPS PANORAMA SAS, identificada con NIT No. 900-4386005, representada legalmente por el señor RICARDO AYALA MARTÍNEZ identificado con cédula d ciudadanía No. 78.744.319 de Montería – Córdoba.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 20 de noviembre de 2020, el despacho libró mandamiento de pago y decretó medida cautelar de “...embargo y retención de los dineros que posea la ejecutada PANORAMA I.P.S. S.A.S. (NIT. 900438600-5) en las cuentas corrientes y de ahorros a cualquier título financiero en las siguientes entidades: Bancolombia S.A., Davivienda, Banco Av Villas, Banco BBVA, Banco Agrario de Colombia S.A., Banco Popular, Banco Caja Social, Banco Colpatría, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Corpbanca Colombia S.A., Banco Citibank Colombia, Banco Itau y Banco Falabella, **siempre y cuando los dineros sean susceptibles de dicha medida...**”

Mediante oficio 1414 del 25 de noviembre de 2020, se comunicó dicha medida a las referidas entidades bancarias.

Mediante oficio IQ051008018872 del 23 de febrero de 2022, la entidad bancaria Banco Davivienda comunica al despacho, en respuesta al mencionado oficio 1414, el registro del embargo sobre los productos de PANORAMA IPS SAS, con la anotación que los productos del cliente gozaban del principio de inembargabilidad, de acuerdo con el certificado aportado por la IPS. Adjunto a dicha comunicación, el Banco allegó una carta firmada por el representante legal y el contador público de la IPS PANORAMA, con fecha de radicación en el banco el 8 de mayo de 2017 y donde le informa lo siguiente:

En mi condición de Representante Legal de la Empresa **PANORAMA IPS SAS**, identificada con Nit No.900438600-5 informo lo siguiente:

Los recursos que recibe **PANORAMA IPS SAS**, en la **Cta. de Ahorro No.156000724153** y la **Cta. Corriente No.156069997831**, son provenientes del Consorcio SAMP (Sistema de Administración y Pago del Ministerio de la Protección Social) quien es el Administrador de los recursos del Fosyga correspondiente al proceso de liquidación mensual de afiliados en cumplimiento de la Ley 1438 de 2011, los decretos 971, 1700, 3830 y 4962 de 2011, Resolución 055 de 2016 con cargo a los Recursos del Mecanismo Único de Recaudo y Giro.

Por lo anterior los recursos de dichas cuentas son **INEMBARGABLES** de acuerdo al Artículo 25 de la ley 1751 de Febrero 16 de 2015, que dice así: Destinación e inembargabilidad de los recursos. Los recursos públicos que financian la salud son inembargables, tienen destinación específica y no podrán ser dirigidos a fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente. Es por ello que solicitamos el **DESEMBARGO INMEDIATO** de ellas.

Igualmente se allegó adjunto a dicha comunicación otros soportes que la IPS radicó ante el Banco Davivienda para la inembargabilidad de las cuentas, entre otros, el “ANEXO TÉCNICO No. 1” denominado “FORMULARIO DE REGISTRO, SUSTITUCIÓN Y TERMINACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS REGISTRADAS ANTE EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD” en el cual se observa que la operación a realizar es el “REGISTRO DE CUENTA ÚNICA BANCARIA”, los datos de identificación del PANORAMA IPS y el número de la cuenta que se registra correspondiente a la cuenta de ahorros 156000724153 del banco Davivienda.

El 25 de febrero de 2022, el representante legal de la parte ejecutada elevó solicitud de levantamiento de medida cautelar, sin embargo, por carecer del derecho de postulación dicha solicitud fue denegada mediante auto del 11 de marzo de 2022, providencia mediante la cual igualmente se le tuvo por notificado por conducta concluyente a la sociedad ejecutada PANORAMA IPS SAS.

El 7 de abril de 2022 se dictó auto de seguir adelante la ejecución y en la misma fecha la parte ejecutada confirió poder al Dr. Oscar Mauricio Vélez Silva, quien a su vez allegó memorial solicitando el levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre las cuentas de ahorro y corriente pertenecientes a la ejecutada en las cuales se reciban giros del sistema general de seguridad social en salud.

Mediante auto del 26 de mayo de 2022, el despacho, antes de proveer en torno a la petición elevada por el vocero judicial de PANORAMA I.P.S. S.A.S., ordenó oficiar al Banco Davivienda de esta ciudad, para que informe cual era la naturaleza y destinación de los dineros retenidos sobre las cuentas de propiedad de PANORAMA I.P.S. S.A.S. (NIT. 900438600-5).

El 10 de junio de 2022 se recibió respuesta del Banco Davivienda en la cual reitera lo comunicado en oficio IQ051008018872 del 23 de febrero de 2022 e informa que procedió a trasladar los recursos retenidos a la entidad ejecutada a orden del presente proceso.

Ante una nueva solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, se profirió auto del 16 de agosto de 2022 en el cual no se accede a lo solicitado hasta tanto no se tenga certeza de la procedencia de los recursos consignados a sus cuentas y nuevamente se ordena oficiar al Banco Davivienda para que informe con destino al proceso de la referencia, cual es la naturaleza y destinación de los dineros retenidos sobre las cuentas de propiedad de PANORAMA I.P.S. S.A.S. (NIT. 900438600-5).

El 18 de abril de 2023, Banco Davivienda responde al requerimiento del despacho indicando:

Reciba un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que de acuerdo a la información suministrada por el cliente en referencia, en los certificados de inembargabilidad adjuntos, los recursos administrados a través de la cuenta corriente No. 560156069997831 y de ahorros No. 550156000724153, son de destinación específica ya que provienen del Consorcio SAYP (Sistema de Administración y Pago del Ministerio de Protección Social), correspondientes al proceso de liquidación mensual de afiliados en cumplimiento de la Ley 1438 de 2011.

Por lo anterior, reiteramos la respuesta dada mediante IQ051008018872, el pasado 23 de febrero 2022, solicitando su instrucción en cuanto a si se mantiene o no la medida ordenada por su despacho.

En otro comunicado del Banco Davivienda del 29 de mayo de 2023, informa:

Reciba un cordial saludo de Davivienda. En atención a su requerimiento, le informamos lo siguiente:

La persona jurídica Panorama IPS S.A., identificada con NIT. 900.438.600-5, registra como titular de los siguientes productos financieros con Banco Davivienda:

Descripción de Producto	No. producto	Estado	Oficina Apertura	Fecha de apertura
Cuenta Corriente-Corporativa	0560156069997831	Embargo	Of.Principal Montería Suc. Montería	18/03/2014
Cuenta De Ahorros Damas- Empresarial	0550156000724153	Vigente	Of.Principal Montería Suc. Montería	20/10/2011

Nos permitimos adjuntar mediante un archivo adjunto al presente comunicado, certificados de inembargabilidad que recaen sobre las cuentas bancarias registradas bajo titularidad de la persona jurídica Panorama IPS S.A.

El 13 de junio de 2023 se profirió auto mediante el cual se dispuso No acceder a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre las cuentas bancarias que posee PANORAMA I.P.S S.A.S. en el Banco Davivienda S.A. hasta tanto no se tenga certeza de la procedencia de los recursos consignados a sus cuentas y en consecuencia se ordenó nuevamente oficiar al banco para que certificara al despacho sobre la fuente, es decir de donde provienen, la naturaleza y la destinación, específicamente de los dineros que han sido retenidos y puestos a disposición de este proceso, desde las cuentas que posee PANORAMA I.P.S. S.A.S. (NIT. 900438600-5) en esa entidad bancaria, específicamente sobre las que se predicen inembargables (cuenta corriente No. 560156069997831 y cuenta de ahorro No. 550156000724153).

El 9 de agosto de 2023 se recibe respuesta de Banco Davivienda en igual sentido a lo comunicado en respuesta del 29 de mayo de 2023, agregando en esta ocasión que del certificado de inembargabilidad de las cuentas registradas en dicha entidad bajo la titularidad de PANORAMA IPS SAS se señala que los recursos:

"(...) son provenientes del Consorcio SAYP (sistema de administración y pago del ministerio de la protección social) quien es el administrador de los recursos del Fosyga correspondiente al proceso de liquidación mensual de afiliados en cumplimiento de la Ley 1438 de 2011, los decretos 971, 1700, 3830 y 4963 de 2011, resolución 055 de 2016 con cargo a los recursos del mecanismo único de recaudo y giro (...)"

El 11 de agosto de 2023 la parte ejecutante allegó memorial al despacho solicitando la entrega de los títulos judiciales a su favor, como quiera que mediante la providencia del 13 de junio de 2023 se negó la solicitud de levantamiento de medida cautelar y oficiara a la entidad bancaria, sin embargo, en la respuesta emitida por dicha entidad no se pronunció sobre la solicitud del despacho sobre el origen específico de los dineros.

Finalmente, los días 17 y 29 de agosto de 2023, la parte ejecutada allega nuevamente solicitud de levantamiento de las medidas cautelares de embargo y retención de los dineros que posee PANORAMA IPS SAS en las cuentas de ahorros y corrientes en BANCO DAVIVIENDA y se ordene la devolución de los dineros retenidos y entrega de títulos judiciales. En esta última solicitud la parte ejecutada manifiesta que los dineros que han sido retenidos por el Banco Davivienda *“...proviene de pago de servicios prestados a la EPS COOSALUD; el cual, es un entidad que administra recursos destinados para la salud de sus afiliados, por lo que hace imperiosa su inembargabilidad...”*

“...la EPS COOSALUD en su labor de administradora de los recursos sistema general del salud, el cual, es girado por el estado, procedió a realizar consignación o giro del dinero adeudado a la cuenta corriente No. 156069997831 de PANORAMA IPS en la entidad bancaria Davivienda; el cual, cuenta con afectación de inembargabilidad por valor de CIENTO NUEVE MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES (\$109.398.333), el día veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintidós (2022) tal y como consta en el movimiento financiero reflejado en el extracto bancario de la cuenta en mención, se hizo un “Abono ACH GNB SUDAMERIS 0900226715 IDEN-ORIGEN:900226715 CORDOBA –ACUERDO-DE-PAGO-” , Y una vez consultada en la página de registro único empresarial y social –RUES- (<https://www.rues.org.co/>) el Número de Identificación Tributaria NIT 900226715 que se cita en dicho extracto bancario corresponde a la COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A...”. adjuntos con la presente solicitud, la parte ejecutante allegó los siguientes documentos: 1- copia de INFORME DE MES ENERO 2022 de la cuenta corriente 156069997831 de la entidad PANORAMA IPS SAS en el Banco Davivienda. 2- Pagos Realizados a los PSS y Proveedores de Tecnologías en Salud enero 2022 de la entidad COOSALUD EPS. 3- Pantallazo del RUES de la entidad COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. 4- Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio de Cartagena sobre la entidad COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. y 5- Copia de RUT de COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.

CONSIDERACIONES

Sobre la inembargabilidad de los recursos provenientes del sistema general de seguridad social en salud, la Ley 1564 de 2012 –Código General del Proceso– dispone en su artículo 594, numeral 1, que los recursos de la seguridad social tienen el carácter de inembargables.

La Ley Estatutaria 1751 de 2015 –Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones– determinó en su artículo 25 que los recursos públicos que financian la salud son inembargables, tienen destinación específica y no podrán ser dirigidos a fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente.

La Corte Constitucional a través del control de constitucionalidad y en diferentes fallos de tutela, se ha pronunciado sobre la inembargabilidad de los recursos públicos especialmente los destinados al sistema de seguridad social en salud. Mediante sentencia T 053 de 2023 se realizó un análisis del Marco normativo y jurisprudencia constitucional en torno al principio de inembargabilidad y la destinación específica de los recursos del sistema de salud, su alcance y sus excepciones *“...de los pronunciamientos aquí reseñados se colige que la jurisprudencia constitucional ha sido uniforme y pacífica al caracterizar la inembargabilidad de los recursos públicos como un dispositivo primordial para garantizar el funcionamiento de la institucionalidad y el cumplimiento de los deberes estatales para con las personas, entre los cuales se destaca la garantía de los derechos a la salud y a la seguridad social; no obstante lo cual aquella debe ser entendida como un principio susceptible de ponderación –y no como una regla de “todo o nada”– cuando entra en colisión con otros valores, principios y derechos constitucionales.*

Asimismo, de lo expuesto en precedencia se concluye que, junto con la inembargabilidad, el mandato superior de destinación específica de los recursos parafiscales del sistema de seguridad social en salud ha sido reiteradamente defendido por esta Corporación en orden a reforzar su protección prevalente, incluso frente a otros recursos del erario, y asegurar de esa manera que en la administración de estos se persiga estrictamente la finalidad social del Estado para la que han sido asignados, que no es otra sino la prestación efectiva del servicio de salud a la población.”

Atendiendo el carácter de inembargable de dichos recursos, en auto que libró mandamiento de pago y decretó las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante, se dispuso que la medida de embargo y retención de los dineros a nombre de la parte ejecutada en cuentas de ahorro o corrientes de deferentes bancos procedía **“siempre y cuando los dineros sean susceptibles de dicha medida”**.

Oficiada la medida a las distintas entidades bancarias referenciadas por la parte solicitante, el Banco Davivienda respondió al despacho que había procedido a registrar el embargo en los productos de PANORAMA IPS SAS, sin embargo,

informó que dichos productos gozaban del principio de inembargabilidad. No obstante, en comunicación del 9 de junio de 2022 manifestó al despacho que había procedido con el traslado de recursos retenidos a la entidad ejecutante y con destino al presente proceso.

En consulta realizada por la secretaría del despacho se observa que, a órdenes del presente asunto, se constituyó título judicial No. 427030000844789 por la suma de \$108.962.483,06 por la entidad BANCO DAVIVIENDA Nit. 860.034.313-7, fecha de elaboración 10 de junio de 2022.

Ante diferentes solicitudes que hiciera la parte ejecutada para el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de dineros sobre las cuentas de ahorro y corrientes a nombre de la entidad en el Banco Davivienda, y al no tenerse certeza por parte del despacho del origen, procedencia, naturaleza y destinación de los recursos consignados a dichas cuentas, se abstuvo de decidir de fondo dicha solicitud y, así mismo, ordenó requerir al banco tal sentido.

La entidad bancaria DAVIVIENDA atendió los requerimientos del despacho indicando que los productos 1. Cuenta corriente 156069997831 y 2. cuenta de ahorro 156000724153 a nombre de PANORAMA IPS SAS estaban marcadas como inembargables de acuerdo a las certificaciones que el cliente había remitido al banco informando que los recursos que recibía en dichas cuentas eran provenientes del Sistema de Administración y Pago del Ministerio de la Protección Social.

Esta unidad judicial consideró que dicha respuesta no era suficiente para determinar la naturaleza, procedencia y destinación de los recursos retenidos a la parte ejecutada por el Banco Davivienda, quien como, ya se ha visto, solo se pronunciaba de manera general sobre las cuentas bancarias, pero no se podía determinar hasta este punto, si los dineros que ya habían sido retenidos y puestos a disposición del juzgado, tenían o no el carácter de inembargable.

Ahora bien, de la última solicitud que hace la parte ejecutada sobre el levantamiento de la medida de embargo y retención y la devolución de los dineros que se encuentran a disposición del proceso, esta unidad judicial encuentra que hay elementos suficientes para tomar la decisión de fondo al respecto, entendiendo que en los anteriores pronunciamientos, siempre se indicó que no se accedía a la solicitud *“...hasta tanto no se tenga certeza de la procedencia de los recursos consignados a sus cuentas.”*

En esta oportunidad, la parte ejecutada pone en conocimiento del despacho que los dineros retenidos por el Banco Davivienda, corresponden al pago que realizó la

Entidad Promotora de Salud, COOSALUD EPS, el 24 de enero de 2022 a la cuenta corriente No. 156069997831 del BANCO DAVIVIENDA a nombre de PANORAMA IPS SAS por un valor de \$109.398.333 por los servicios prestados por la IPS a COOSALUD EPS.

Dentro de los documentos soportes adjuntos a la solicitud de observa un informe de BANCO DAVIVIENDA del mes de enero de 2022, en el cual se relaciona un movimiento en la cuenta corriente 156069997831 “Abono ACH GNB SUDAMERIS 0900226715 IDEN-ORIGEN:900226715 CORDOBA –ACUERDO-DE-PAGO-” por la suma de \$109.398.333.

Igualmente se allega como documento soporte el certificado de existencia y representación de COOSALUD EPS cuyo Nit es 900226715-3 lo que concuerda con la información reportada en el pago que se registra a la cuenta mencionada anteriormente.

Alega la parte solicitante que la información del pago puede ser verificada la pagina oficial de COOSALUD EPS, entidad que, de acuerdo a la Circular Externa 17 de 2020 -dirigida por la Superintendencia Nacional de Salud a las ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y SUBSIDIADO, ENTIDADES ADAPTADAS DE SALUD, ENTIDADES PERTENECIENTES A LOS REGIMENES ESPECIAL Y DE EXCEPCIÓN-, debe reportar mensualmente en su página web la información relacionada con los pagos realizados a las IPS y proveedores de servicios y tecnologías en salud.

Una vez revisada la información suministrada en la pagina web de COOSALUD EPS, se pudo constatar que, en el reporte del mes de enero de 2022, en la fila 29 del documento, la entidad reportó un pago a PANORAMA IPS SAS así:

1												
2	COOSALUD EPS S.A.											
3	Nit 900226715-3											
4	Pagos Realizados a los PSS y Proveedores de Tecnologías en Salud											
5	Enero de 2022											
6	24/05/2023											
7	Versión 4											
8	Régimen	NitProveedor	NombreProveedor	FuenteRecurso	OtraFuente	Medio de P	Otro Medio	Fecha Pago	Valor pago	Fecha Costo	Modalidad	Atencion Canc
29	a	900438600	PANORAMA IPS	a	NA	a	NA	24/01/2022	109.398.333	01/01/2022	4	0

En la fuente de los recursos reportada se observa la letra **a** y de acuerdo a la circular 17 de 2020, dicha letra corresponde a Unidad de pago por capitación o UPC, valor que se reconoce por cada uno de los afiliados al sistema general de seguridad social en salud (SGSSS).

Como quiera entonces que, en los anteriores pronunciamientos del despacho en el presente asunto sobre el levantamiento de las medidas cautelares, se hicieron diferentes requerimientos a la entidad bancaria con el propósito de determinar cual era la procedencia de los dineros retenidos por BANCO DAVIVIENDA y que fueron puestos a disposición del proceso mediante el título judicial No. 427030000844789 por la suma de \$108.962.483,06, y que de la información remitida tanto por BANCO DAVIVIENDA como por la parte ejecutada se pudo verificar 1.) que sobre la cuenta corriente No. 156069997831 a nombre de PANORAMA IPS el Banco Davivienda Registró la medida de embargo y 2.) que Entidad Promotora de Salud, COOSALUD EPS, el 24 de enero de 2022 realizó un pago a la cuenta corriente No. 156069997831 del BANCO DAVIVIENDA a nombre de PANORAMA IPS SAS por un valor de \$109.398.333 por los servicios prestados por la IPS a COOSALUD EPS y cuya fuente de los recursos corresponde a la Unidad de Pago por Capitación, por lo tanto dichos recursos son provenientes del sistema general de seguridad social en salud, teniendo el carácter de recursos inembargables.

Del análisis de las pruebas arrimadas en este asunto, se encuentra el escrito presentado por el representante legal de la entidad demandada, donde manifiesta que los dineros que han sido retenidos por el Banco Davivienda “...*proviene de pago de servicios prestados a la EPS COOSALUD; el cual, es una entidad que administra recursos destinados para la salud de sus afiliados, por lo que hace imperiosa su inembargabilidad...*”.

Al respecto la Corte Constitucional en sentencia C – 1154- 2008 ha reitero que “la regla de excepción al principio de inembargabilidad del presupuesto era aplicables respecto de los recursos del SGP, siempre y cuando las obligaciones reclamadas tuvieran como fuente alguna de las actividades a las cuales estaban destinados los recursos del SGP (Educación, Salud, Agua potable y Saneamiento básico).

Ahora bien, la orden impartida por este despacho dentro del presente proceso de los embargos y retenciones de los dineros adeudados por concepto de contratos por prestación de servicios siempre y cuando sean susceptibles de embargos y no provengan del sistema general de participación.

También para el despacho es razonable que “los dineros del SGP puedan ser embargados cuando la medida cautelar pretende garantizar el pago de obligaciones contenida en títulos ejecutivos emitidos, precisamente por la prestación de servicios prestados por empresas del sistema de seguridad social a sus afiliados.

Aceptar que todos los recursos destinados a la salud son inembargables, ante el incumplimiento de las empresas promotoras de salud y de las entidades administradoras de recursos de la salud en el pago de sus obligaciones contraídas con los prestadores del servicio de salud, es favorecerla, fomentar o aspiciar el no pago de los servicios que le prestan las otras IPS o EPS como el caso de Novamed S.A., en donde con los dineros de la salud destinados por el Estado, precisamente para el pago de la prestación de esos servicios no llegan oportunamente a las IPS prestadoras de servicio, quienes precisamente dependen para sufragar sus gastos de la prestación del servicio que realizan.

Obsérvese que los dineros depósitos en las cuentas señaladas por el banco Davivienda, objeto del levantamiento de esta medida cautelar son recursos provenientes de servicios prestados por la IPS PANORAMA, cuenta que manifiesta el demandado son inembargable, afirmación esta, que la demandada nunca aprobó porque no allego certificación del ADRESS, donde le indicara a este operador judicial que la misma, se encontraba marcada como cuenta inembargable por parte de ADRESS ni tampoco probó que dichos dineros se encontraban dentro de las tres excepciones de que nos habla la Corte Constitucional es decir que sean cuentas del SGP, (Educación, Salud, Agua potable y Saneamiento básico.) sino que se limitó hacer afirmaciones sin certificación alguna que probara lo contrario.

por lo que el despacho negara el levantamiento de la medida de embargo y retención de los dineros solicitados por la parte la parte ejecutada PANORAMA IPS SAS en las cuentas corrientes y ahorro a su nombre en el BANCO DAVIVIENDA, así mismo se negara la devolución de los dineros retenidos por dicha entidad bancaria y puestos a disposición del proceso bajo el título judicial N° 427030000844789 por la suma de \$108.962.483,06 en tanto ha quedado claro que estos provienen del pago de prestación de servicios que realizó COOSALUD EPS a la ejecutada PANORAMA IPS SAS, dineros que no tienen origen de la fuente de inembargabilidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. NO Decretar el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que posea la parte ejecutada PANORAMA IPS SAS en las cuentas 1. Cuenta corriente 156069997831 y 2. cuenta de ahorro 156000724153 del Banco Davivienda, de acuerdo a lo expresado en la parte considerativa.

SEGUNDO. NO Ordenar la devolución de los dineros retenidos por Banco Davivienda a PANORAMA IPS SAS en su cuenta corriente 156069997831, por consiguiente, ordénese la entrega del título judicial No. 427030000844789 por la suma de \$108.962.483,06 a nombre de la IPS PANORAMA SAS, identificada con NIT No. 900-4386005, representada legalmente por el señor RICARDO AYALA MARTINEZ identificado con cédula d ciudadanía No. 78.744.319 de Montería – Córdoba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ
JUEZ**

**Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a681c4cce2c92b1d4ccb4a8a76e0b25472a8acf56ca196e2eefea38f1cef3af**

Documento generado en 06/10/2023 12:03:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**